This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

70 32748

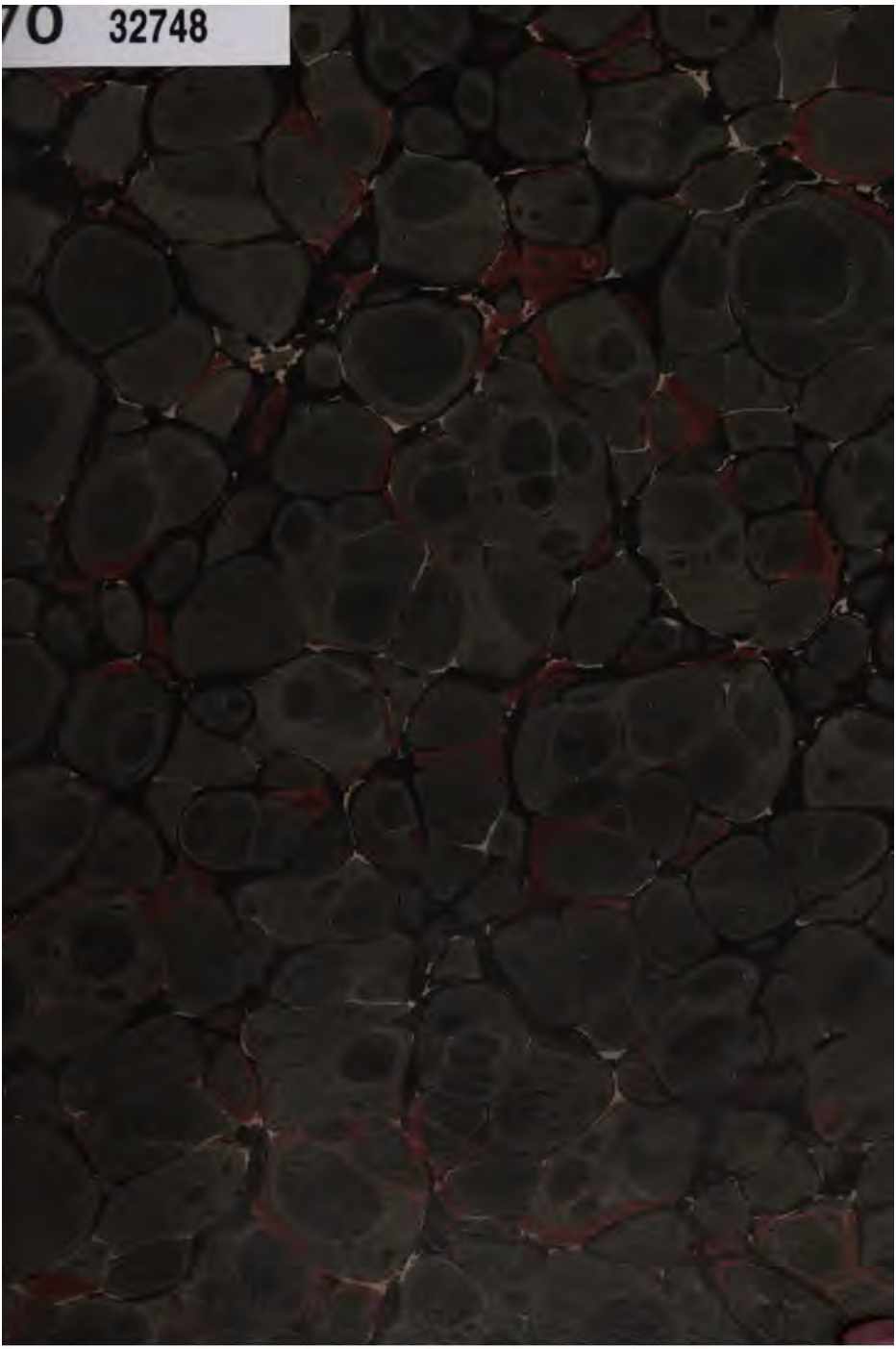

STANFORD
LIBRARIES

MANIFESTACION

QUE EL ESCMO. AYUNTAMIENTO

HACE AL PUBLICO DE ESTA CAPITAL,

DE LAS ULTIMAS OCURRENCIAS

SOBRE LAS CONTRATAS

DE LIMPIA DE CIUDAD.

STANFORD
JUN 1961
LIBRARY
Mexico (city). Ayuntamiento

MÉXICO: 1834.

IMPRESO POR TOMAS URIBE Y ALCALDE,

PUENTE DEL CORREO MAYOR NUM. 6.

razones espuestas en el dictámen del dia 22 que corre impreso; é igualmente previno que se le instruyese de ello, haciéndole entender que lo acordado era para lo succesivo, pues que la corporacion estaba pronta á pagar á la casa mortuoria lo que habia vencido hasta aquella fecha por la limpia que habia seguido haciendo despues del fallecimiento del contratista, bajo caucion bastante que deberia dar y sin perjuicio de los derechos que se ventilaban en el litigio pendiente y demas que el Ayuntamiento tiene contral a espresada casa respecto de la contrata.

En tal estado y antes de comunicarse este acuerdo al señor general, recabó su hijo el Lic. D. Francisco Barrera del supremo gobierno la órden del dia 21, cuyo tenor es el siguiente.

„Gobierno del distrito federal.—El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de relaciones, en oficio de hoy me dice lo que cópio.

„Habiendo ocurrido al Escmo. Sr. Presidente el Lic. D. Francisco Barrera y Prieto, como apoderado y curador ad litem de los herederos del finado señor coronel D. Mariano Barrera, manifestando que el Escmo. Ayuntamiento trata de anular por sí la contrata de la limpia de esta ciudad que con el segundo tenia celebrada, sin esperar la resolucion que está pendiente de la suprema córte de justicia, y que ha suspendido el pago de las quincenas: S. E. viendo que eso seria un procedimiento contrario á las leyes, ha tenido á bien disponer que V. S. prevenga á dicho Escmo. Ayuntamiento no suspenda el esacto cumplimiento de la referida contrata en que está amparado el Sr. Barrera, ni los pagos que han debido hacerse á sus hijos, á reserva de resolver el

gobierno sobre el costo de los pleitos que emprenda la citada corporacion, para dar una regla fija cuando haya resuelto la suprema córte de justicia el punto pendiente en la materia.

Y lo comunico á V. S. con el objeto espresado.

Y lo inserto á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Dios y libertad. México 21 de noviembre de 1834.—*José María Tornel.*—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

Mexico, noviembre 21 de 1834.—Visto en cabildo reservado de hoy este oficio se acordó: que inmediatamente pase al señor Síndico primero para que abra dictámen de toda preferencia, que presentará su señoría en cabildo estraordinario que ha de celebrarse á las oraciones de la noche de mañana.—*Lic. Alcocer.*

Sobre esta suprema órden abrió dictámen el Sr. Síndico que aprobó el Ayuntamiento en cabildo secreto de 22, y se representó al supremo gobierno en los términos que se participaron al público de esta capital en el citado impreso de la propia fecha; mas S. E. el presidente tuvo á bien, desestimando la representacion, repetir la órden que comunicó al Ayuntamiento el gobierno del distrito en 26 del que rige que á la letra es como sigue.

„Gobierno del distrito federal. — Escmo. Sr. — El Escmo. Sr. secretario de estado y del despacho de relaciones, en oficio de ayer me dice lo que cópio.

„Impuesto del oficio de V. S. de ayer á que acompaña el dictámen del Síndico primero del Escmo. Ayuntamiento,

con cuyo parecer se conformó la referida corporacion, solicitando en consecuencia se suspendan los efectos de la órden comunicada por esta secretaría para que se continúe el pago de las quincenas correspondientes á la limpia de la ciudad; y enterado de cuanto se espone, contesto á V. S. para que lo haga al Escmo. Ayuntamiento, que la órden citada no ha debido dejar de ser cumplida bajo pretesto alguno, ni menos pasarla á que el Síndico diera parecer sobre su contenido: que lo acostumbrado en semejantes casos, ha sido cumplir y representar despues si se ha creido necesario hacerlo: que el supremo gobierno no puede dejar de hacer cumplir su disposicion, porque siendo un punto litigioso ante los tribunales, el Ayuntamiento ante estos puede hacer valer las razones que tenga á su favor; pero que en tanto no se decida no debe resolverlo dejando de hacer los pagos de la contrata; y que en tal virtud se lleve á puro y debido efecto la órden referida de 21 del corriente, reservándose el gobierno la aclaracion pendiente sobre si el Escmo. Ayuntamiento tiene las facultades necesarias para emprender los pleitos que le parezcan convenientes.»

Y lo inserto á V. E. para que dé cumplimiento á lo dispuesto por el supremo gobierno.

Dios y libertad. Mexico noviembre 26 de 1834.—*José Maria Tornel.*—Escmo. Ayuntamiento de esta ciudad."

México, noviembre 28 de 1834.—Visto en cabildo reservado de hoy este oficio se acordó que pase al señor Síndico primero para que abra dictámen.—*Lic. Alcocer.*

Pendiente este trámite recibió en la propia fecha á las

cinco y media de la tarde el señor alcalde primero D. José Maria Mejía, el oficio del señor gobernador del distrito del tenor siguiente.

Gobierno del distrito federal.

Escmo. Señor.—Siendo una de las obligaciones de este gobierno el hacer que se cumplan estrictamente las órdenes del supremo, y siendo tan terminantes las dos que se me han comunicado por la secretaría de relaciones, para que se hiciese el pago de las quincenas vencidas en la contrata de la limpia de ciudad á los deudos del difunto Sr. coronel D. Mariano Barrera, y no teniendo noticia de que V. E. lo haya verificado, me veo en el estrecho de decir á V. E. que le dé cumplimiento á esas supremas disposiciones dentro del preciso é improrrogable término de veinte y cuatro horas, contadas desde la fecha en que reciba este, en el supuesto de que su omision será de su mas estrecha responsabilidad.

Dios y libertad. México 28 de noviembre de 1834.—*José María Toriel.*—Escmo. Ayuntamiento de esta capital.

El Sr. Mejía en su vista mandó citar á cabildo extraordinario para las seis y media de la mañana del 29; y habiéndose declarado el Ayuntamiento en sesion permanente, se hizo retirar al Sr. Síndico primero para que con presencia de las dos últimas órdenes abriese dictámen, que despachó en la sala de comisiones y presentó luego á la corporacion municipal, cuyo tenor es el que sigue.

»

ESCMO. SEÑOR.

El Síndico primero dice: Que siempre que se interesan los fondos privilegiados del comun, se debe oir al procurador general, por ser defensor de la ciudad y república, segun las leyes y artículo espreso de las ordenanzas municipales; nada pues mas justo y conveniente que el que V. E. oyera al que suscribe, como parte legítima por el pueblo, cuando recibió la suprema órden del dia 21 de este mes, dirigida á prevenir que no se suspendiera el ecsacto cumplimiento de la contrata de 28.900 pesos del año de 833 en que estaba amparado el Sr. coronel Barrera, y que se continuasen haciendo los pagos de las quincenas á sus hijos con arreglo á la referida contrata.

V. E. tuvo la dignacion de oir los derechos que asisten al comun en este asunto, espresados por el débil órgano de la voz del Síndico primero; y como animan á V. E. los mas ardientes deseos por el bien público y por la defensa de dichos sagrados intereses del vecindario, llegó á persuadirse que sin embargo de la órden librada, no debia acceder á lo que se le prevenia, ya porque no encontraba íntegra la representacion de la casa mortuoria del Sr. coronel; ya porque con la muerte del referido señor habia acabado á juicio de V. E. toda contrata, si alguna existia; ya por no aventurar las cantidades que ministrase cuando no habia fianza ni otra caucion bastante á garantizar las resultas; ya en fin por las demas razones que el Síndico espuso y aprobó V. E. en cabildo estraordinario del dia 22.

Pero ha recibido posteriormente esta corporacion otra órden suprema, comunicada con fecha de 26, y preventiva

de que se lleve á puro y debido efecto la del 21; reservándose el gobierno general la aclaracion pendiente sobre si el Escmo. Ayuntamiento tiene las facultades necesarias para emprender los pleitos que le parezcan convenientes.

En ella se dice que V. E. debió cumplir con la anterior, y representar despues, si ha creido necesario hacerlo; práctica que si se usaba en otro tiempo, fué porque el carácter de las órdenes era muy distinto; entónces emanaban de un alto funcionario que reunia en sí la suma del poder; entónces tributaban los súbditos un respeto servil á esos supremos magistrados y á sus órdenes; pero hoy que afortunadamente rige en nuestra república un sistema de gobierno liberal, que por su esencia divide los poderes, no cabe duda en que puede una corporacion ó un ciudadano, ántes de cumplir, representar contra esas órdenes, y particularmente siempre que las estime dictadas por algun poder que no tenga facultades para darlas en los asuntos sobre que se versan.

El Síndico mira al Ayuntamiento en la contrata de limpia, como ve á cualquier particular que celebró con otro un contrato de locacion, conduccion de obras; tan propietario es V. E. en representacion del comun, de los fondos y rentas municipales, cual lo es el particular de los suyos; y así como el particular, á quien hubiera pasado lo que al Ayuntamiento con las contratas de limpia celebradas con el Sr. Barrera, y que por tanto tuviera respecto de ellas los derechos que incumben al Ayuntamiento, podria resistir con justicia el pago de las quincenas, atendidas las razones todas que espuso el que firma en su citado dictámen del dia 22, así tambien V. E. puede y debe resistirlo por las mismas razones; y como del particular propietario que resistiera el

pago en igual caso no deberia decirse que resolvia por sí ni determinaba el punto litigioso pendiente, tampoco de V. E. se puede decir con fundamento esto, que es la razon principal en que parece se apoyan las espresadas supremas órdenes del 21 y 26: el particular con esa conducta, ó con semejante resistencia daria ocasion para que el otro con quien habia contratado ocurriese á la autoridad judicial, de quien es propio el hacer cumplir los contratos, y V. E. la da á la casa mortuoria del Sr. coronel contratista para que haga otro tanto.

Ni se diga que hay diferencia del particular al Ayuntamiento, porque sobre éste y sus providencias ejerce el supremo gobierno una alta inspeccion que no tiene sobre el ciudadano particular y sus determinaciones, y por consiguiente que si respecto del particular no deberia el espresado supremo gobierno ingerirse en el asunto, ni dictar las repetidas órdenes que ha dictado para que continuase los pagos, sí puede hacerlo con el Ayuntamiento, en virtud y uso de esa alta inspeccion que sobre él tiene: porque aunque es cierto que el supremo gobierno la ejerce respecto del Ayuntamiento, es en su órbita gubernativa, y cuando los asuntos no han salido de ella; mas si salieron, como aquí sucede, porque se han vuelto contenciosos y aun hay juicio pendiente acerca de ellos, ya acabó, ya no tiene sobre estos la alta inspeccion el supremo gobierno, porque ya entraron á la esfera del poder judicial, ya se sujetaron á su conocimiento, y por lo mismo ya cualquiera providencia que sea relativa á ellos, debe emanar de los jueces y tribunales y no del poder ejecutivo; con que el caso es igual y la paridad esacta; en cuyo punto aun por leyes antiguas, está prevenido, „que lo que fuere acordado por el consejo y regimiento

„de cualquier ciudad, villa ó lugar, que vala y sea firme; „y si algunos contradijeren lo que así fuere acordado y „ordenado por el dicho consejo, que las justicias los oyan, „y fagan sobre ello lo que fuere de derecho."

En cuanto á la última parte de la citada órden del dia 26, el Síndico repite, que V. E. no trata ahora de emprender pleitos; que el que sostiene con el señor coronel Barrera, fué movido por éste en vida; que por él se atacaron los fondos del comun, y V. E. está resuelto, cumpliendo con su encargo, á defenderlos; pero aun cuando pensase mover algun pleito que calificara interesante á los bienes, cuya administracion le es encomendada, parece que no debe dudarse de la facultad de esta corporacion para instaurarlo y seguirlo, porque esto entra en lo administrativo, y en los gastos comunes y ordinarios, que es permitido á V. E. hacer; y así lo califica entre otros el Sr. Bovadilla en su tratado de política, sentando por regla general, en conformidad con las leyes, que los propios de los pueblos deben gastarse en todo cuanto se estime ser de pró de todos comunalmente; y parece que tambien la ley faculta de un modo espreso á los ayuntamientos para que promueban y sigan los pleitos tocantes á sus proprios y rentas, cuando determina lo siguiente. „Porque al- „gunos caballeros y personas poderosas toman las rentas, y „términos y jurisdicciones de las ciudades y villas, y hacen „otros agravios en daño de la cosa pública, y los regidores „y algunos letrados naturales de ellas dan favor en los ayun- „tamientos á las tales personas, estorbando que no se siga „la justicia del tal pueblo contra los tales: por ende man- „damos que los tales regidores, y los letrados que fueren re- „gidores, no den favor á los tales caballeros ó personas po-

„derosas, ni á otras personas algunas, en público ni se-
„creto, *en los tales pleitos que contra ellos tuvieren, ó en-*
„*tendieren mover; ni en impedir que no se prosigan, y que*
„*todos sean en una voluntad en guardar y defender y prose-*
„*guir la justicia de los proprios y rentas, y términos y juris-*
„*dicciones, y privilegios que sobre ello los tales pueblos tie-*
„*nen, so pena que por el mismo hecho pierdan los oficios, y*
„*no sean recibidos en los ayuntamientos:* y porque sea casti-
„go á los que contra esto vinieren, y ejemplo á otros, man-
„damos: que las justicias dó esto acaeciere, procedan á eje-
„cucion de la dicha pena, y en esta misma pena cayan los
„corregidores, alcaldes y algualciles, y merinos, y otras
„cualesquier personas que tuvieren oficio de consejo, que
„dieren favor injustamente contra la tal ciudad, villa ó lu-
„gar, á cualquier persona, prelado, órden ó monasterio, con-
„tra lo susodicho."

Por todo lo espuesto, el Síndico estima que las referidas supremas órdenes de 21 y 26 del corriente, han sido dictadas en punto que no está hoy sujeto á la autoridad gubernativa, sino á la judicial; que por lo mismo se hallan fuera de su órbita; que invaden las atribuciones administrativas de esta corporacion; que son contra las leyes; y que por tanto, no debe V. E. obedecerlas, si no es protestando á salvo los derechos del comun, y ecsigir á su tiempo la responsabilidad ante las cámaras, al Escmo. Sr. secretario del despacho que las ha firmado.

En esta virtud, y respecto á que el Ayuntamiento no tiene arbitrio legal para resistir mas; que ya representó á S. E. el presidente acerca de esto y nada ha conseguido; y en fin que ya ha hecho cuanto ha estado de su parte para

sostener los derechos del pueblo; presenta el Síndico á V. E. en tan estrechas circunstancias, por vía de temperamento en este negocio, la siguiente proposicion que sujeta á su acuerdo.

Que se conteste la última órden del gobierno general y la del señor gobernador del distrito, con insercion de la parte espositiva de este dictámen, y manifestando que el Ayuntamiento obsequiará las órdenes supremas del 21 y 26 del corriente, sobre pago de las quincenas que reclama la casa mortuoria del contratista de la limpia, siempre que el que promueve á nombre de dicha casa, legitime su persona con los respectivos poderes de todos los hijos herederos del señor coronel Barrera, y dé las fianzas necesarias por las cantidades que se le ministren desde la muerte de dicho señor coronel, y por las que resultar puedan en favor de los fondos municipales á la terminacion del pleito pendiente ante la suprema córte de justicia, sin que por esto se entienda que la corporacion reconoce derecho alguno en la mencionada casa mortuoria para que se le haga este pago al que se presta á V. E. únicamente compulso y apremiado por el supremo poder ejecutivo, y dejando á salvo los derechos que se ventilan en el referido pleito pendiente y los que de nuevo ocurren con motivo del fallecimiento del señor coronel, así como los que le corresponden para ecsigir la responsabilidad al señor secretario del despacho que firmó las enunciadas órdenes.

México, noviembre 29 de 1834.

Lic. Francisco Gonzalez de Aragon.

México, noviembre 29 de 1834.

Visto en cabildo estraordinario público de hoy el dictámen que precede y proposicion con que termina, se aprobó y se acordó: que á costa de los señores capitulares se impriman las órdenes del supremo gobierno, la última comunicacion de el del distrito, y el dictámen del señor Síndico 1.º con este acuerdo.

Lic. Alcocer.

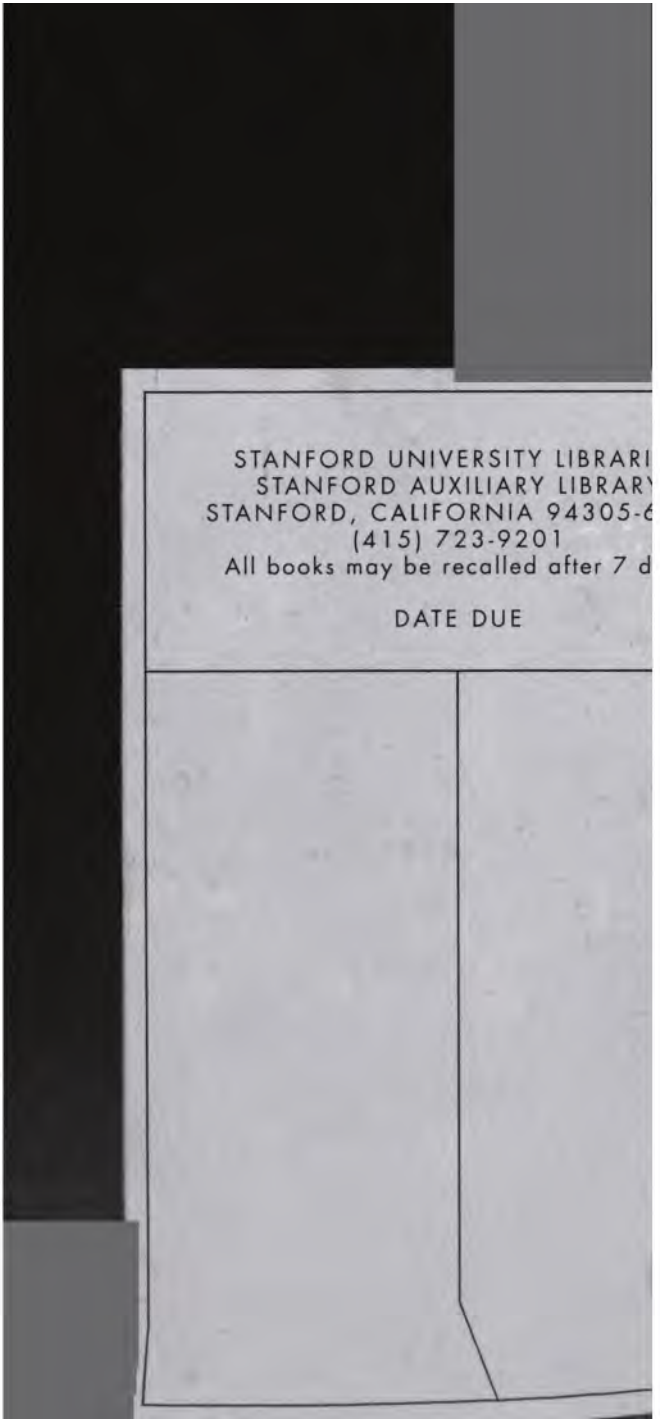
STANFORD UNIVERSITY LIBRARI
STANFORD AUXILIARY LIBRARY
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6
(415) 723-9201
All books may be recalled after 7 d

DATE DUE